CONTRATO No. COBAO/DAF/SA/RM/001/2024

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL COBAO"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA M.C. VERÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA, "GRUPO COMERCIANTE ZAZIL DEL VALLE, S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. GUADALUPE BAUTISTA GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

DECLARA **"EL COBAO"**

I. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR DECRETO DE LEY NÚMERO 41, APROBADO POR LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y REFORMADO POR DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

II. QUE TIENE COMO SUS OBJETIVOS LOS DE IMPARTIR, IMPULSAR Y PROMOVER LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN SU MODALIDAD DE BACHILLERATO GENERAL, APEGÁNDOSE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS VIGENTES QUE REGULAN LA MATERIA Y SUS REGLAMENTOS.

III. QUE LA M.C. VERÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ DIRECTORA GENERAL DE **"EL COBAO"**, TIENE LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN II INCISO A) DEL DECRETO DE LEY NÚMERO DOSCIENTOS CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

ZAZIL
GRUPO COMERCIANTE

IV. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL UBICADO EN AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO, NIVEL 2 Y 3, EXHACIENDA CANDIANI, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 71233 Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES EL NÚMERO CBE8106289X5.

V. PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, CUENTA CON RECURSOS FEDERALES SUFICIENTES EN LA PARTIDA ESPECÍFICA 208- "SUMINISTROS DIVERSOS", CON CLAVE PRESUPUESTAL 506001-15401000001-411208BECBA0224

VI. QUE **"EL COBAO"** REQUIERE LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE CAFETERÍA PARA LA CAPACITACIÓN DOCENTE ENERO 2024, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN ACADÉMICA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.

VII. QUE **"EL COBAO"**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LLEVO A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR MONTO.

DECLARA **"EL PROVEEDOR"**.

I. QUE ACREDITA LEGAL EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **"GRUPO COMERCIANTE ZAZIL DEL VALLE, S.A. DE C.V."**, CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL DIECISÉIS, DE FECHA DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JORGE ALBERTO MERLO GÓMEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y CINCO DEL ESTADO DE OAXACA, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE OAXACA, EN EL FOLIO NÚMERO 202200121028, DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

II. QUE LA C. **GUADALUPE BAUTISTA GÓMEZ**, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO TIENE FACULTADES PARA CONTRATAR Y OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN LOS TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL DIECISÉIS, DE FECHA DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JORGE ALBERTO MERLO GÓMEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y CINCO DEL ESTADO DE OAXACA, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE OAXACA, EN EL FOLIO NÚMERO 202200121028, DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LAS CUALES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS O REVOCADAS EN FORMA ALGUNA.

ZAZIL

III. QUE SU ACTIVIDAD ECONOMICA ES ENTRE OTROS EL COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES.

IV. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: **GCZ220512LY0.**

V. QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD, ELEMENTOS PROPIOS Y SUFICIENTES, ASÍ COMO CON LA EXPERIENCIA, PERSONAL Y EQUIPO NECESARIO PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO.

VI. QUE NO SE ENCUENTRA INHABILITADO POR AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

VII. QUE NO SE ENCUENTRA BAJO NINGUNO DE LOS SUPUESTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO NINGUNO DE SUS INTEGRANTES QUE SUMINISTRARÁN LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

VIII. QUE NO EXISTE CONFLICTO DE INTERESES EN EL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DE SU PARTE, NI TAMPOCO DE SUS SOCIOS, DE SUS EMPLEADOS Y DE LAS PERSONAS QUE UTILIZARÁ PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

IX. QUE EXHIBE COPIA SIMPLE DE OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES, EMITIDA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) DE FECHA DOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO CON LO CUAL SE ACREDITA QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEMÁS LEYES TRIBUTARIAS APLICABLES.

X. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO FISCAL PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO EL UBICADO EN: CALLE FELIPE CARRILLO PUERTO NÚMERO 202, INTERIOR 5, COLONIA REFORMA AGRARIA, SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 71233.

ENTERADAS LAS PARTES DE LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD DE OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. ES LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE CAFETERÍA PARA LA CAPACITACIÓN DOCENTE ENERO 2024, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN ACADÉMICA DE **"EL COBAO",** CONFORME SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

NÚM.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	CAFÉ SOLUBLE DE 1 KG.	PIEZA	40
2	CAFÉ PARA CAFETERA 1 KG	KG	10
3	AZÚCAR	KG	45
4	SUSTITUTO DE CREMA EN POLVO PARA CAFÉ CON 200 SOBRES DE 4G C/U	CAJA	14
5	TÉ SURTIDO DE DIFERENTES SÁBORES, 96 SOBRES DE 1.2G C/U	CAJA	41
6	GALLETAS SURTIDAS	CAJA	438
7	VASOS DESECHABLES TERMICOS, 25 PZS No. 10	PAQUETE	229
8	CUCHARAS DESECHABLES, 50 PZS	PAQUETE	78
9	SERVILLETAS DESECHABLES 500 PZS	PAQUETE	24
10	AGUA PURIFICADA EMBOTELLADA 500ML	PAQUETE	55

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. **"LAS PARTES"** CONVIENEN EN ESTABLECER UN MONTO TOTAL A PRECIO FIJO EN PESOS MEXICANOS POR LA CANTIDAD DE **$99,471.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N**) INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EL CUAL ESTÁ INTEGRADO POR LAS PARTIDAS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

NO.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE
1	CAFÉ SOLUBLE DE 1 KG.	PIEZA	40	$ 330.00	$ 13,200.00
2	CAFÉ PARA CAFETERA 1 KG	KG	10	$ 311.00	$ 3,110.00
3	AZÚCAR	KG	45	$ 40.00	$ 1,800.00
4	SUSTITUTO DE CREMA EN POLVO PARA CAFÉ CON 200 SOBRES DE 4G C/U	CAJA	14	$ 235.00	$ 3,290.00
5	TÉ SURTIDO DE DIFERENTES SÁBORES, 96	CAJA	41	$ 170.00	$ 6,970.00

NO.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE
	SOBRES DE 1.2G C/U				
6	GALLETAS SURTIDAS	CAJA	438	$ 100.00	$ 43,800.00
7	VASOS DESECHABLES TERMICOS, 25 PZS No. 10	PAQUETE	229	$ 38.00	$ 8,702.00
8	CUCHARAS DESECHABLES, 50 PZS	PAQUETE	78	$ 32.00	$ 2,496.00
9	SERVILLETAS DESECHABLES 500 PZS	PAQUETE	24	$ 58.00	$ 1,392.00
10	AGUA PURIFICADA EMBOTELLADA 500ML	PAQUETE	55	$ 201.00	$ 11,055.00
				SUBTOTAL	**$95,815.00**
				I.V.A	**$3,656.00**
				TOTAL	**$ 99,471.00**

TERCERA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES: "**EL COBAO**", PERMITIRÁ A "**EL PROVEEDOR**" EL ACCESO A LOS LUGARES EN DONDE DEBEN ENTREGARSE LOS BIENES SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO EN LAS OCASIONES QUE **"EL COBAO"** LO SOLICITE, RECONOCIENDO "**EL PROVEEDOR**", LA EXISTENCIA DE LOS MÉTODOS DE CONTROL Y SEGURIDAD QUE TIENE "**EL COBAO**" COMPROMETIÉNDOSE A ACATARLAS Y RESPETARLAS.

CUARTA. ENTREGA DE LOS BIENES: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS Y DETALLADOS EN LA COTIZACIÓN PRESENTADA POR "**EL PROVEEDOR**", LOS COSTOS RELACIONADOS CON LAS MANIOBRAS, TRANSPORTACIÓN U OTROS GASTOS SERÁN POR CUENTA DE **"EL PROVEEDOR"**.

EL PLAZO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES, SERÁ DENTRO DE LOS 5 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, DICHOS BIENES SERÁN ENTREGADOS EN EL ALMACÉN DE "**EL COBAO**" UBICADO EN CALLE MANUEL MONJARDIN SIN NÚMERO, SANTA ELENA, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 71233, EN DÍAS Y HORAS HÁBILES, SIENDO ESTOS DE LUNES A VIERNES DE 09:00 A 15:00 HORAS.

LOS BIENES SERÁN RECIBIDOS POR "**EL COBAO**", POR CONDUCTO DEL ENCARGADO DEL ALMACÉN DE "**EL COBAO**", QUIEN VERIFICARÁ QUE

CUMPLAN CON LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES, Y DEVOLVERÁ A "**EL PROVEEDOR"** AQUELLOS QUE NO CUMPLAN CON LAS MISMAS.

A EFECTO DE DEJAR POR SENTADO QUE "**EL PROVEEDOR"** SUMINISTRÓ LOS BIENES, SE LEVANTARÁ UN DOCUMENTO EN EL QUE SE INDIQUE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y QUE SE VERIFICÓ QUE LOS BIENES CUMPLEN CON LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS.

QUINTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. - "EL COBAO" DESIGNA AL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES C. JUAN ANASTACIO MORENO LOPEZ, COMO EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, QUIEN TENDRÁ LAS FACULTADES PARA SUPERVISAR SU ESTRICTO CUMPLIMIENTO, POR LO QUE PODRÁ REVISAR E INSPECCIONAR LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑE **"EL PROVEEDOR"** ASÍ COMO GIRAR LAS INSTRUCCIONES QUE CONSIDERE OPORTUNAS Y VERIFICAR QUE LOS BIENES ENTREGADOS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE CONTRATO**.**

EL ADMINISTRADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES A SU CARGO, SE AUXILIARÁ DEL C. SAMUEL DÍAZ GRIS, ENCARGADO DEL ALMACÉN DE **"EL COBAO"**, COMO RESPONSABLE PARA LA SUPERVISIÓN, CONTROL Y VERIFICACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES QUE SUMINISTRE **"EL PROVEEDOR"**, QUE SE VERIFIQUEN EN TIEMPO Y FORMA, ADEMÁS DEL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

SEXTA. VIGENCIA: EL PRESENTE CONTRATO SURTE SUS EFECTOS LEGALES A PARTIR DE LA FECHA DE SU FORMALIZACIÓN Y SU VIGENCIA SERÁ HASTA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL CUAL NO PODRÁ REBASAR DEL 31 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

SÉPTIMA. - DEPÓSITO DE LOS BIENES: EN CASO DE QUE "**EL PROVEEDOR"** CUENTE CON LA TOTALIDAD DE LOS BIENES LISTOS PARA LA ENTREGA Y EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE NO PERMITAN A "**EL COBAO"** RECIBIRLOS, ÉSTOS PODRÁN QUEDAR EN DEPÓSITO DE "**EL PROVEEDOR",** DE ASÍ DETERMINARLO "**EL COBAO",** PARA LO CUAL "**EL PROVEEDOR"** DEBERÁ ELABORAR UN CERTIFICADO EN DEPÓSITO, MISMO QUE DEBERÁ SER SUSCRITO POR EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, CON LA INTERVENCIÓN DE PERSONAL DEL ALMACÉN DE "**EL COBAO"**.

EN DICHO DOCUMENTO SE HARÁ CONSTAR LA EXISTENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES A FAVOR DE "**EL COBAO"** EN LAS BODEGAS DE "**EL PROVEEDOR",** ASÍ COMO QUE LOS MISMOS CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES, O BIEN, SE HARÁN LAS OBSERVACIONES A QUE HAYA LUGAR.

EL DEPÓSITO SERÁ A TÍTULO GRATUITO, POR LO QUE NO REPRESENTARÁ UN COSTO ADICIONAL PARA **"EL COBAO"** DE MODO QUE **"EL PROVEEDOR"** MANIFIESTA SU DISPONIBILIDAD DE MANTENER LOS BIENES DE QUE SE TRATE, ASEGURADOS Y BAJO SU TOTAL RESPONSABILIDAD, POR LO QUE TENDRÁ LAS

OBLIGACIONES QUE LA LEGISLACIÓN CIVIL ESTABLECE PARA LOS DEPOSITARIOS, SIN QUE EN NINGÚN CASO PUEDA EXIGIR RETRIBUCIÓN ALGUNA POR ESTE CONCEPTO.

CUANDO LOS BIENES QUEDEN EN DEPÓSITO DE **"EL PROVEEDOR"** SE ENTENDERÁN VIRTUAL Y JURÍDICAMENTE ENTREGADOS A **"EL COBAO",** COMPROMETIÉNDOSE **"EL PROVEEDOR"** A ENTREGARLOS EN LAS FECHAS Y EN EL DOMICILIO QUE PREVIAMENTE LE INDIQUE **"EL COBAO"**.

OCTAVA. ANTICIPOS: "EL COBAO" NO OTORGARÁ NINGUNA CLASE DE ANTICIPO.

NOVENA. IMPUESTOS Y DERECHOS: "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y SE OBLIGA A CUBRIR TODOS AQUELLOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, CUYA CARGA TRIBUTARIA LE CORRESPONDA.

EN GENERAL, **"EL PROVEEDOR"** SERÁ RESPONSABLE DE ATENDER LAS OBLIGACIONES FISCALES FEDERALES Y ESTATALES QUE SE ORIGINEN DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA. RESPONSABILIDADES: "EL PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. **"EL PROVEEDOR"** ACEPTA QUE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO NO SE TENDRÁN POR RECIBIDOS HASTA QUE **"EL COBAO"** HAYA EFECTUADO LA VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS MISMOS.

DÉCIMA PRIMERA. CONFLICTO DE INTERESES: SE ENTENDERÁ QUE EXISTE CONFLICTO DE INTERESES CUANDO:

1. "EL PROVEEDOR" TENGA INTERÉS PERSONAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS CON ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO DE **"EL COBAO"**, INCLUYENDO EL HECHO DE QUE PUEDA RESULTAR BENEFICIADO EL SERVIDOR PÚBLICO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES CONSANGUÍNEOS HASTA EL CUARTO GRADO, POR AFINIDAD O CIVILES, O BIEN, TERCEROS CON LOS QUE TENGA RELACIONES PROFESIONALES, LABORALES O DE NEGOCIO;
2. **"EL PROVEEDOR"** O ALGUNO DE SUS SOCIOS, EMPLEADOS O PERSONAS QUE UTILIZARÁ PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

DESEMPEÑEN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO;

3. **"EL PROVEEDOR"** PREVIAMENTE HAYA REALIZADO O SE ENCUENTRE REALIZANDO, TRABAJO DE ANÁLISIS Y CONTROL DE CALIDAD,

   REPARACIÓN DE ESPECIFICACIONES, PRESUPUESTO O HAYA ELABORADO CUALQUIER DOCUMENTO VINCULADO CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO;

4. **"EL PROVEEDOR"** RESUELVA DISCREPANCIAS DERIVADAS DE OTROS CONTRATOS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO;

5. **"EL PROVEEDOR"** SE ENCUENTRE DIRECTAMENTE VINCULADO CON ALGUNA PERSONA O ENTIDAD QUE IMPLIQUE INTERESES EN CONFLICTO, ESTA PREVENCIÓN ES APLICABLE HASTA UN AÑO DESPUÉS DE QUE HAYA CONCLUIDO DICHO VINCULO;

6. **"EL PROVEEDOR"** TENGA INTERESES QUE PUEDAN AFECTAR O PERJUDICAR LA IMPARCIALIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE PROCEDAN POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE **"EL COBAO".**

DÉCIMA SEGUNDA. FORMA DE PAGO: EL PAGO SE REALIZARÁ EN UNA EXHIBICIÓN POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, PREVIA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DICHO PAGO SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES POSTERIORES AL ENVIÓ DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL Y PREVIA REVISIÓN Y VALIDACIÓN DEL MISMO, EL CUAL DEBERÁ CONTAR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE AFECTO DETERMINA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

EL PAGO SE EFECTUARÁ AFECTANDO LA SIGUIENTE PARTIDA ESPECÍFICA: 208 "SUMINISTROS DIVERSOS" CON CLAVE PRESUPUESTAL 506001-15401000001-411208BECBA0224 (FEDERAL) POR IMPORTE DE **$99,471.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N)**

EN CASO DE ERRORES U OMISIONES EN LA FACTURA, DENTRO DE UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES RECHAZARÁ LA OPERACIÓN Y LA DEVOLVERÁ A **"EL PROVEEDOR"** PARA QUE ESTE LA CORRIJA Y LA PRESENTE DE NUEVA CUENTA PARA REINICIAR EL

TRÁMITE DE PAGO. EN CASO DE NO SER ASÍ "**EL COBAO"** POSPONDRÁ LOS PAGOS A SU FAVOR HASTA QUE SE SUBSANEN DICHOS ERRORES U OMISIONES.

LA FACTURA DEBERÁ CONTEMPLAR LOS SIGUIENTES DATOS:

NOMBRE**: COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.**
RFC: **CBE8106289X5**.
DOMICILIO: **AV. UNIVERSIDAD NÚMERO 145, NIVEL 2 Y 3, EX HACIENDA CANDIANI, SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAXACA, C.P. 71233.**

"EL PROVEEDOR" ENVIARÁ EN FORMATO PDF Y XML AL CORREO ELECTRÓNICO: proveedores.rm@cobao.edu.mx, LA FACTURA ANTES MENCIONADA.

DÉCIMA TERCERA: PAGOS EN EXCESO: EN CASO DE QUE "**EL PROVEEDOR"** RECIBA PAGOS EN EXCESO, DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES QUE CORRESPONDAN MÁS LOS INTERESES, LOS QUE SE CALCULARÁN CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN SU CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES, DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "**EL COBAO"** QUIEN, EN SU CASO, LOS PODRÁ DESCONTAR DE LOS PAGOS PENDIENTES DE REALIZAR A "**EL PROVEEDOR".**

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES: EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER MODIFICADO DENTRO DE SU VIGENCIA, EN CUANTO AL MONTO DEL CONTRATO O DE LA CANTIDAD DE BIENES SOLICITADOS, SIEMPRE QUE LAS MODIFICACIONES NO REBASEN, EN CONJUNTO EL 20% DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE, Y EL PRECIO DE LOS BIENES SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY EN MATERIA.

DÉCIMA QUINTA. GARANTÍA Y VERIFICACIÓN DE LOS BIENES: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A GARANTIZAR LA CORRECTA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTRA CUALQUIER VICIO OCULTO O DEFECTO DE FABRICACIÓN Y/O CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD, POR UN PLAZO NO MENOR DE SEIS MESES, QUE SE CONTARÁ A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS, POR PARTE DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES.

"EL COBAO" PODRÁ, EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES, ASÍ COMO EN EL PERIODO DE GARANTÍA, POR SÍ O POR TERCERAS PERSONAS A SU JUICIO, REALIZAR LA CONSTATACIÓN OCULAR DE LOS BIENES PARA COMPROBAR QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

EN EL CASO DE QUE "**EL COBAO"** DETECTE QUE LOS BIENES NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES, CALIDAD ESTABLECIDA O QUE PRESENTEN CUALQUIER OTRO VICIO OCULTO, "**EL PROVEEDOR"** SE COMPROMETE A SUSTITUIRLOS EN EL PERIODO ESTABLECIDO POR "**EL COBAO"** QUE SERÁ DENTRO DE LOS TRES A CINCO DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE QUE LOS BIENES SE PONGAN A DISPOSICIÓN DE "**EL PROVEEDOR".**

DE NO CUMPLIR **"EL PROVEEDOR"** CON LA DEBIDA Y OPORTUNA SUSTITUCIÓN, SE HARÁ ACREEDOR A LA APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL CORRESPONDIENTE.

CUANDO DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN OCULAR SE ADVIERTA QUE EL 30% DE LOS BIENES NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES Y CALIDAD ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, "**EL COBAO"** NOTIFICARÁ VÍA TELEFÓNICARÁ A **"EL PROVEEDOR"** DE MANERA INMEDIATA Y DEVOLVERÁ LOS BIENES A **"ÉL PROVEEDOR"** QUIEN SE RESPONSABILIZARÁ DEL RETIRO, TRASLADO, SEGUIMIENTO DE LA REPARACIÓN O, EN SU CASO, SUSTITUCIÓN DE LOS BIENES, SIN PERJUICIO DE "**EL COBAO",** EN CASO DE CONSIDERARLO CONVENIENTE, SE HARÁ EFECTIVA LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, O EN SU CASO LLEVAR A CABO LA RESCISIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL, ASÍ COMO EXIGIR EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSEN A "**EL COBAO"**.

DÉCIMA SEXTA. PENAS CONVENCIONALES: CUANDO POR CAUSAS IMPUTABLES A "**EL PROVEEDOR**", SE RETRASE LA ENTREGA DEL BIEN O BIENES, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ÉSTE PAGARÁ A **"EL COBAO"** UNA PENA CONVENCIONAL, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

EN CASO DE QUE "**EL PROVEEDOR"** NO ENTREGUE EN LA FECHA PACTADA LOS BIENES ANTES REFERIDOS, ÉSTE PAGARÁ A **"EL COBAO"** COMO PENA CONVENCIONAL EL DOS POR CIENTO (2%), POR CADA DÍA DE RETRASO, CALCULADO SOBRE EL COSTO DE LOS BIENES NO ENTREGADOS, MISMAS QUE NO EXCEDERÁN DEL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, NI EXCEDER DE 10 DÍAS NATURALES, UNA VEZ TRANSCURRIDOS CUALQUIERA DE ESTOS SUPUESTOS, "**EL COBAO**" PODRÁ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RECISIÓN DEL CONTRATO Y SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE CLÁUSULA, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA QUE A JUICIO DE "**EL COBAO**", NO SEA IMPUTABLE A "**EL PROVEEDOR**". DEBERÁ CONSIDERARSE COMO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR LO QUE DISPONE COMO TAL EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE.

INDEPENDIENTEMENTE DE LA PENA CONVENCIONAL ANTES SEÑALADA "**EL COBAO"**, PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DEL CONTRATO, O BIEN, LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL MISMO.

DÉCIMA SÉPTIMA. LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 49 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; 81 FRACCIÓN II Y 103 DE SU REGLAMENTO; "**EL PROVEEDOR**" GARANTIZARÁ EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO CON UNA FIANZA, EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, A FAVOR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBIENDO SER ENTREGADA LA GARANTÍA REFERIDA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO LEGAL, EN LA CUAL DEBERÁN INDICARSE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. EXPEDIRSE A FAVOR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.
2. LA INDICACIÓN DEL IMPORTE TOTAL GARANTIZADO CON NÚMERO Y LETRA.
3. LA REFERENCIA DE QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO.
4. LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL NÚMERO DE CONTRATO, VIGENCIA, MONTO, SU FECHA DE FIRMA, ASÍ COMO LA ESPECIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS.
5. EL SEÑALAMIENTO DE LA DENOMINACIÓN O NOMBRE DEL PROVEEDOR O FIADO, SU RFC Y SU DOMICILIO.
6. LA LIBERACIÓN DE LA FIANZA NO PROCEDERÁ SINO EN VIRTUD DE MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR OFICIO DE "**EL COBAO**".

"EL PROVEEDOR" PODRÁ OPTAR POR GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CON PÓLIZA DE FIANZA, CHEQUE CERTIFICADO O CHEQUE DE CAJA, SOLO PODRÁ DARSE POR CANCELADA LA GARANTÍA CUANDO **"EL PROVEEDOR"** ACREDITE HABER CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

ZAZIL
GRUPO COMERCIANTE

"EL PROVEEDOR" SE EXCEPTUARÁ DE LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA ANTES MENCIONADA, EN CASO DE QUE LA ENTREGA DE LOS BIENES SE REALICE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES, POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO NO PODRÁN SER TRANSFERIDOS POR **"EL PROVEEDOR"** EN FORMA PARCIAL

NI TOTAL EN FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN ESTE ÚLTIMO CASO **"EL COBAO"** EMITIRÁ EL CONSENTIMIENTO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS: "EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE POR EL USO DE PATENTES, LICENCIAS Y DERECHOS QUE PUDIERAN CORRESPONDER A TERCEROS PARA CUMPLIR CON EL SUMINISTRO DE LOS BIENES.

ASIMISMO, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA CON **"EL COBAO",** A RESPONDER PERSONAL E ILIMITADAMENTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERA CAUSAR A ESTA O A TERCEROS, SI CON MOTIVO DE LOS BIENES CONTRATADOS VIOLA EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, PROCEDIMIENTO, REQUISITOS, CERTIFICACIONES Y/O AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA EL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

POR LO ANTERIOR, **"EL PROVEEDOR"** MANIFIESTA EN ESTE ACTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS E INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y/O DELITO, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

EN CASO DE PRESENTARSE ALGUNA VIOLACIÓN, **"EL PROVEEDOR"** ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD POR LAS VIOLACIONES QUE SE CAUSEN EN LA MATERIA, RESPONDIENDO ANTE LAS RECLAMACIONES QUE PUDIERA TENER O QUE LE HICIERAN A **"EL COBAO"** POR DICHOS CONCEPTOS, LIBERÁNDOLE DE TODA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, MERCANTIL, FISCAL, ADMINISTRATIVA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, QUEDANDO OBLIGADO A RESARCIRLA DE CUALQUIER GASTO O COSTO COMPROBABLE QUE SE EROGUE POR DICHA SITUACIÓN.

EN CASO DE QUE SOBREVINIERA ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE **"EL COBAO"** POR CUALQUIERA DE LAS RAZONES ANTERIORMENTE DESCRITAS, ÉSTA DARÁ AVISO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y AL **"EL PROVEEDOR"**, INMEDIATAMENTE EN UN PLAZO MÁXIMO DE TRES DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE LA VIOLACIÓN, PARA QUE ESTE ÚLTIMO,

UTILIZANDO LOS MEDIOS CORRESPONDIENTES AL CASO, GARANTICE SALVAGUARDAR A "**EL COBAO"** DE CUALQUIER CONTROVERSIA.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO DIVULGAR POR ESCRITO, VERBALMENTE O POR CUALQUIER OTRO MEDIO LA INFORMACIÓN QUE OBTENGA CON MOTIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y MANTENER EN LA MÁS ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD, LOS RESULTADOS PARCIALES Y FINALES DEL MISMO, ABSTENIÉNDOSE DE DAR A CONOCER CUALQUIER INFORMACIÓN AL RESPECTO.

POR LO ANTERIOR, "**EL PROVEEDOR**" NO PODRÁ, CON MOTIVO DE LOS BIENES QUE SUMINISTRE A "**EL COBAO"**, UTILIZAR LA INFORMACIÓN A QUE TENGA ACCESO CON MOTIVO DE SUS ACTIVIDADES, PARA INFORMAR, ASESORAR, PATROCINAR O CONSTITUIRSE EN CONSULTOR DE CUALQUIER PERSONA QUE TENGA RELACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS CON EL OBJETO DE LAS ACTIVIDADES QUE LLEVE A CABO.

VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN LABORAL: "EL PROVEDOR" SE COMPROMETE A QUE EL PERSONAL QUE INTERVENGA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA BAJO SU EXCLUSIVO CARGO Y RESPONSABILIDAD, CONSIDERÁNDOSELES COMO SUS TRABAJADORES Y EMPLEADOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR, SIENDO EL ÚNICO PATRÓN DE TODOS Y CADA UNO DE ELLOS, LIBERANDO A "**EL COBAO**" DE QUE SE LE CONSIDERE COMO PATRÓN SUSTITUTO; ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD QUE SE PUDIESE DERIVAR CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, YA SEA DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVO, LABORAL O DE CUALQUIER OTRA MATERIA; SE OBLIGA Y ACEPTA, SER EL RESPONSABLE DIRECTO FRENTE A SUS EMPLEADOS O TRABAJADORES Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, POR TANTO SE OBLIGA A RESPONDER INMEDIATAMENTE, EN CASO DE LITIGIO Y A SUFRAGAR LOS GASTOS QUE "**EL COBAO**" PUDIERA EROGAR EN EL SUPUESTO DE QUE "**EL COBAO**" SEA INVOLUCRADO COMO CODEMANDADO O DEMANDADO EN CUALQUIER PROCESO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, EN CUALQUIERA DE LAS MATERIAS SEÑALADAS, DEBIENDO " **EL PROVEEDOR** " REMBOLSAR DE INMEDIATO, CUALQUIER CANTIDAD QUE "**EL COBAO**" HUBIESE EROGADO PARA LA ATENCIÓN DEL O LOS ASUNTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES ANTES MENCIONADOS.

POR LO ANTERIOR, LAS PARTES RECONOCEN EXPRESAMENTE EN ESTE ACTO QUE "**EL COBAO"** NO TIENE NEXO LABORAL ALGUNO CON "**EL PROVEEDOR"**, POR LO QUE ESTE ÚLTIMO LIBERA A "**EL COBAO"** DE TODA RESPONSABILIDAD RELATIVA A CUALQUIER ACCIDENTE O ENFERMEDAD QUE PUDIERA SUFRIR O CONTRAER DURANTE EL DESARROLLO DE SUS LABORES, O COMO

CONSECUENCIA DE ELLAS, ASÍ COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE RESULTE DE LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY DEL INFONAVIT Y/O CUALESQUIERA OTRA APLICABLE, DERIVADO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PRÓRROGAS: EN CASO QUE **"EL COBAO"** NO PUEDA RECIBIR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS FORTUITAS O DE FUERZA MAYOR, SE PODRÁ MODIFICAR EL CONTRATO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, A EFECTO DE PRORROGAR LA FECHA O PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, EN ESTE SUPUESTO DEBERÁ FORMALIZARSE EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, NO PROCEDIENDO LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO.

EN CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** NO PUEDA ENTREGAR LOS BIENES POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O CAUSAS QUE NO LE SEAN ATRIBUIBLES, DEBERÁ REALIZAR UNA SOLICITUD POR ESCRITO DIRIGIDO AL RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, PARA OBTENER UNA PRÓRROGA PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, PARA EL CASO DE RESULTAR PROCEDENTE LA SOLICITUD **"EL COBAO"** DARÁ RESPUESTA DE LA MISMA FORMA, OTORGÁNDOLA POR ÚNICA OCASIÓN, HASTA POR UN TÉRMINO NO MAYOR A 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA PACTADA EN LA CLÁUSULA CUARTA, NO PROCEDIENDO LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; 102 DE SU REGLAMENTO, "**EL COBAO**" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA UN DAÑO O PERJUICIO AL **"EL COBAO"**, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO O LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LO QUE BASTARÁ SEA COMUNICADO AL "**EL PROVEEDOR**" CON 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES ANTERIORES AL HECHO.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN: CON APEGO AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 98 DE SU REGLAMENTO, **"EL COBAO"** PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO, SIN LA NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA Y SIN QUE POR ELLO INCURRA

BRAZIL
COMERCIANTE

EN RESPONSABILIDAD, RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "**EL PROVEEDOR**", POR LO QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA, MAS NO LIMITATIVA, SE ENTENDERÁ POR INCUMPLIMIENTO:

a) SI "**EL PROVEEDOR"** CONTRAVIENE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO Y/O LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y/O LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RESULTEN APLICABLES.

b) SI "**EL PROVEEDOR"** IMPIDE EL DESEMPEÑO NORMAL DE LABORES DE "**EL COBAO"** DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

c) CUANDO LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARE AL **"EL PROVEEDOR"** EN CONCURSO MERCANTIL O ALGUNA FIGURA ANÁLOGA, O BIEN, SE ENCUENTRE EN CUALQUIER SITUACIÓN QUE AFECTE SU PATRIMONIO, EN TAL FORMA QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN ESTE CONTRATO.

d) SI SE COMPRUEBA QUE LA MANIFESTACIÓN A QUE SE REFIERE LA DECLARACIÓN VII DE ESTE CONTRATO SE REALIZÓ CON FALSEDAD.

e) CUANDO EL IMPORTE QUE SE HAYA CALCULADO POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES O DEDUCTIVAS, SEA IGUAL O SUPERIOR AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO.

f) SI "**EL COBAO"** O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD DETECTA QUE "**EL PROVEEDOR"** PROPORCIONÓ INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN FALSA O ALTERADA EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

g) LA FALTA DE RESPUESTA POR PARTE DEL "**EL PROVEEDOR**" EN EL SUPUESTO DE QUE LA CONVOCANTE LE FORMULE UNA RECLAMACIÓN CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES.

PARA EL CASO DE OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, "**EL COBAO**" COMUNICARÁ POR ESCRITO AL "**EL PROVEEDOR**" EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES, TRANSCURRIDO DICHO TÉRMINO "**EL COBAO"** TOMANDO EN CUENTA LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS OFRECIDAS POR "**EL PROVEEDOR"**, DETERMINARÁ DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA SI RESULTA PROCEDENTE O NO RESCINDIR EL CONTRATO, Y COMUNICARÁ POR ESCRITO

AL "**EL PROVEEDOR**" DICHA DETERMINACIÓN, DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.

EN EL SUPUESTO QUE "**EL COBAO**" DETERMINE LA RECISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "**EL PROVEEDOR**", PROCEDERÁ HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO SE SUMINISTRAN LOS BIENES, EL PROCEDIMIENTO INICIADO

QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE "**EL COBAO**" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS: CUANDO "**EL PROVEEDOR**" INCUMPLA CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, Y COMO CONSECUENCIA, CAUSE DAÑOS Y/O PERJUICIOS GRAVES A "**EL COBAO**", O BIEN, PROPORCIONE INFORMACIÓN FALSA, ACTÚE CON DOLO O MALA FE EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 59, 60 Y 61 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y 109 AL 115 DE SU REGLAMENTO.

VIGÉSIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: LAS PARTES ACUERDAN QUE PARA EL CASO DE QUE SE PRESENTEN DESAVENENCIAS DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO SE SOMETERÁN AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 77, 78 Y 79 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL 126 AL 136 DE SU REGLAMENTO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS: LAS PARTES SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS CONVENCIONALES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y QUE SE RELACIONAN EN EL PRESENTE CONTRATO, LOS QUE SE INDICAN EN EL APARTADO DE DECLARACIONES, POR LO QUE CUALQUIER NOTIFICACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, EMPLAZAMIENTO, REQUERIMIENTO O DILIGENCIA QUE EN DICHO DOMICILIO SE PRACTIQUE, SERÁ ENTERAMENTE VÁLIDA, AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS EN LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE: LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA EL OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, A LA LEY DE

T E S T I G O S

C.P. ADALBERTO MEDINA CASAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COBAO

L.R.C. LIZBET JULIAN GARCÍA
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DEL COBAO

C. JUAN ANASTACIO MORENO LOPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO NÚMERO COBAO/DAF/SA/RM/001/2024 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2024 CORRESPONDIENTE A LA "ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE CAFETERÍA PARA LA CAPACITACIÓN DOCENTE ENERO 2024" DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO; AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL; A LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; AL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; A LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y SU REGLAMENTO; Y A LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN: PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, **"LAS PARTES"** SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, POR LO TANTO "**EL PROVEEDOR**", RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

TRIGÉSIMA. ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 45 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 81 FRACCIÓN IV DE SU REGLAMENTO, EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN Y EL MODELO DEL CONTRATO, PREVALECERÁ LO ESTABLECIDO EN LA SOLICITUD RESPECTIVA.

MANIFIESTAN "**LAS PARTES**" QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO HA MEDIADO ERROR, DOLO, MALA FE, LESIÓN, O VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO Y, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y SU ALCANCE LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, EN SANTA CRUZ, XOXOCOTLÁN, OAXACA, EL DÍA ONCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

"EL PROVEEDOR"	"EL COBAO"
C. GUADALUPE BAUTISTA GÓMEZ **ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA GRUPO COMERCIANTE ZAZIL DEL VALLE, S.A. DE C.V.**	**M.C. VERÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** **DIRECTORA GENERAL DEL COBAO**